

## REFLEXIONES SOBRE LOS ACUERDOS DE PAZ Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

*Nadin Madera Arias*<sup>8</sup>

*Tulio Salgado Cáceres*<sup>9</sup>

### Resumen

El presente artículo proyecta como objetivo exponer algunas reflexiones sobre el proceso de paz suscrito en Colombia, entre el gobierno legítimamente constituido y el grupo insurgente de las FARC, esto, con la imperativa vinculación del poder constituyente; con la vigencia y con la supremacía de la Constitución Política; el respeto al derecho internacional público y los debates jurídicos (y en ocasiones no tan jurídicos) que emanan de un proceso de transición hacia la paz, nunca antes visto que, por supuesto, amplifica los precedentes — a nivel universal — sobre la resolución de los conflictos armados. Un conflicto armado interno como el colombiano que se ha manifestado en diversas variantes; que ha dejado un saldo en rojo entre la población más vulnerable; donde sus

---

<sup>8</sup> Nadin Andrés Madera Arias. Abogado investigador, docente universitario de la Universidad de Sucre, Magíster en Derecho Público. Correo electrónico: nadinmadera@hotmai.com

<sup>9</sup> Tulio César Salgado Cáceres, investigador independiente, técnico en mantenimiento y ensamble de PC. Correo electrónico: tuxaka@gmail.com

actores han recurrido, incluso, a los crímenes de lesa humanidad y donde los sectores más recalcitrantes de la sociedad se oponen férreamente a su terminación; no obstante, a ruegos del interés general, tal conflicto merece ser sepultado en las páginas de la historia colombiana. Por su naturaleza anacrónica y los intereses por su perpetuación, saltan cuestionamientos acerca de las adiciones, modificaciones o restricciones en el ordenamiento jurídico que implica la obtención de la paz y la finalización del conflicto.

**Palabras clave:** conflicto, derecho, justicia transicional, paz, proceso.

### **Abstract**

*The objective of this article is to present some reflections on the peace process signed in Colombia, between the legitimately constituted government and the insurgent group of the FARC, this, with the imperative linkage of the constituent power; with the validity and supremacy of the Political Constitution; respect for public international law and legal (and sometimes not so legal) debates emanating from a never-before-seen transition process towards peace which, of course, amplifies precedents - at a universal level - on conflict resolution armed. An internal armed conflict like the Colombian one that has manifested itself in various variants; that it has left a red balance among the most vulnerable population; where its actors have even resorted to crimes against humanity and where the most recalcitrant sectors of society are strongly opposed to its termination; However, at the request of the general interest, such a conflict deserves to be buried in the pages*

*of Colombian history. Due to its anachronistic nature and the interests for its perpetuation, questions arise about the additions, modifications or restrictions in the legal system that implies obtaining peace and ending the conflict.*

**Keywords:** *conflict, law, transitional justice, peace, process.*

## Introducción

En la evolución histórico-social de Colombia, desde la colonización pasando por la época hispánica, las gestas libertadoras y la soberanía nacional, hasta nuestros tiempos contemporáneos, ha padecido la Nación, permanentemente, la violencia despiadada de la guerra. El conflicto armado y la paz en Colombia data en sus inicios desde la muerte del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948 (Banco de la República, 2017), pasando por un proceso de paz que culminó en amnistía; otros procesos posteriores lograron la conformación de la Unión Patriótica, la desmovilización de grupos guerrilleros y el proceso constituyente de 1991.

El lamentable recrudecimiento de la guerra tiene asiento con la creación de las auto-defensas, auspiciadas por el Estado colombiano. Luego, según los apuntes del Centro de Memoria, paz y reconciliación (2019), se logra la desmovilización de las mismas en 2002. En total, al tenor de las estimaciones de la Revista Semana (2014), hay cerca de seis (6) millones de víctimas en los registros de la Unidad para las víctimas. En 2013, se inicia un proceso de diálogo con el grupo armado ilegal FARC. Se dispuso, en acuerdo general, de cinco puntos de negociación, a saber: 1.) Desarrollo agrario integral; 2.) Participación política; 3.) Fin del conflicto; 4.) Drogas ilícitas; 5.) Víctimas y; 6.) Implementación, refrendación y verificación (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2019).

De estos preliminares se precisa que, el conflicto armado interno en Colombia, uno de los más asimétricos y complejos de la humanidad, ha degenerado su desarrollo. Tanto así que, la penetración del narcotráfico empeoró la situación de orden público y los factores armados han diversificado sus organizaciones; el ideario de las primeras guerrillas liberales desapareció para dar paso a los delitos de lesa humanidad, y para colmo de males, la asistencia integral de EEUU, siendo la primera potencia del planeta, no ha sido suficiente para mitigar el problema de las drogas ilícitas. En este criterio, el presente estudio reduce como objetivo centrarse sobre los puntos concertados en el *Acuerdo de paz* y su impacto en el sistema normativo colombiano; ante la circunstancia, cabe advertir que, lejos de la presunción, estos renglones no constituyen una opinión vinculante ni esbozan un guion detractor en contra de los acuerdos.

## **De la paz axiológica al material, con substrato en la implementación**

El *Acuerdo de paz* no solo supone la terminación de unas hostilidades, a su vez, está definido para amparar un conjunto de prerrogativas necesarias en el post-conflicto. Es decir, como lo anota el Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de la CEPAL (2019), de la siguiente forma:

Los esfuerzos del Gobierno nacional para alcanzar la paz en Colombia llevaron a la construcción de una agenda, propiciada directamente por la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. El Acuerdo pretende garantizar el derecho de las víctimas a la verdad, la reparación y no repetición a través de la justicia transicional. También tiene componentes institucionales, económicos, sociales y ambientales enfocados en las zonas más afectadas por el conflicto armado. Para desarrollar el Acuerdo Final se definió un Plan Marco de Implementación (PMI), en el que se establecen indicadores que coinciden con la totalidad de los ODS.

Por los demás, el conflicto armado interno golpeó con mayor dureza a los pobladores de las áreas rurales: campesinos, indígenas, afros, pobladores de la Amazonia y otros; por consiguiente, las medidas a adoptar están colmadas de unos insumos dirigidos hacia el campo y hacia los abandonados por el Estado, así:

También se han establecido los Programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), creados mediante el Decreto Ley 893 de 2017, para la implementación prioritaria de la Reforma Rural Integral, por ser las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas (*Ídem.*).

En sí, no solo la firma representa el éxito del *Acuerdo de paz*. La implementación de las iniciativas tendientes a resarcir los perjuicios contra las víctimas, por el abandono estatal, será determinante para instituir una paz material que se sintonice con el deber ser de la paz axiológica, dispuesta en las formalidades.

## Desarrollo agrario integral

La política agraria es un deber del Estado colombiano. Garantizar la seguridad alimentaria a la Nación es una obligación inquebrantable, asimismo, el fomento a la agroindustria (Reforma Rural Integral, p.16); el uso eficiente de los territorios baldíos, la regulación y/o formalización de tierras<sup>10</sup> (*ibíd.*, p.4); la infraestructura vial óptima<sup>11</sup> (*ibíd.*, p.12) y; finalmente, la integralidad de la política agraria va acompañada de seguridad, salud, vivienda digna y educación<sup>12</sup> (*ibíd.*, p.16); estos son los sub puntos discutidos en el Acuerdo en materia agraria.

Cuando se estudian los puntos acordados ¡Parece increíble sostener un conflicto por más de cincuenta (50) años debido a unas políticas que hubiesen sido desarrolladas por el Estado hace ya mucho tiempo!

Las políticas contenidas en el *Acuerdo de paz* son parte inescindible del desarrollo de las funciones propias del Estado, como garantías y deberes señalados, contenidos

---

<sup>10</sup> Punto 1. Acceso y uso. Tierras Improductivas. Formalización de la propiedad.

<sup>11</sup> Punto 3.1. Infraestructuras y adecuación de tierras.

<sup>12</sup> Punto 3.2. Desarrollo social: salud, vivienda, educación, erradicación de la pobreza.



en la Carta Política: Preámbulo y los Títulos I y II. La seguridad, salud, vivienda, educación, industrialización del campo y la seguridad alimentaria son mandatos constitucionales que deben materializarse.

Los artículos 60, 64 y 65 superiores, desarrollan el deber especial del Estado en materia rural y con la seguridad alimentaria. Al sentir, la Corte Constitucional, por su parte en la Sentencia C-644 de 2021, señaló que el campo es un “bien jurídico constitucional de especial protección”.

Aunado a ello, el Estado colombiano, honrando sus compromisos internacionales adquiridos, en virtud del mandato constitucional de los artículos 93 y 94, y delineados sus alcances en la Sentencia hito — C-255 de 1995, al observar la Resolución No. 25 de 2015 proferida por la Asamblea General de la ONU — sobre el bloque de constitucionalidad, se obligó a cumplir el “[o]objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo; [o]objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”. Esto es, entre otros conjuntos de acuerdos y resoluciones, lo que hace que con o sin *Acuerdo de paz*, se deban cumplir dichas políticas allí contenidas, en virtud del *pacta sunt servanda*. Es

más, el artículo 11 del *Pacto de derechos económicos, sociales y culturales*<sup>13</sup> eleva como compromiso internacional la seguridad alimentaria y el fomento agro industrial. Entonces, la ejecución del punto agrario del Acuerdo no implica, *per se*, una alteración notable a la Constitución, pero, si un cambio estructural a la legislación sobre políticas agrarias en la República de Colombia.

---

<sup>13</sup> Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, [...] 2. [...] reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre [...] a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos [...] b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales...

## Participación política

En el segmento de la *Apertura democrática para construir la paz*, es comprobante que: «la construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales» (p.1), es la propuesta conjunta del Gobierno Nacional con las FARC.

Con más de medio siglo en guerra, en razón de las discrepancias políticas y realidades sociales de pobreza innegable, se intenta impregnar un cambio angular en la vida nacional que pasa de la lucha por medio de las armas al mármol del Congreso de la República, es decir, como lo expresa el ex magistrado Humberto Sierra Porto (1998), a la “democracia donde se fundamenta el alcance del poder constituyente del pueblo”. Ello implica, por supuesto, la cultura de la paz irradiada en la sociedad y en el Estado, y la súper valoración de la vigencia de la Constitución como símbolo máximo del respeto entre individuos.

A la par, en el *Acuerdo* se plantea el estatuto de garantías de la oposición política, como “pieza fundamental para la construcción de una democracia amplia, la paz con justicia social y reconciliación nacional”<sup>14</sup> (p.3). Si bien, el compromiso pautado es válido por los trágicos antecedentes históricos de la participación política de líderes políticos y ex militantes de los grupos reinsertados<sup>15</sup>, no es menos cierto que, dicho compromiso existe por mandato constitucional en el artículo 112, donde se estableció el *Estatuto de la oposición*. Ahora bien, el sub punto acordado toma especial relevancia en atención a la omisión legislativa absoluta, sobre la materia, pese a la orden del constituyente de legislar la misma materia.

Resulta evidente que, como reza en la Sentencia T-1005 de 2006, la participación política es un derecho de carácter fundamental que se consolida como una garantía estructural del Estado social de Derecho. Más aún, dentro de un proceso de post-conflicto, donde la democracia participativa y la reconciliación nacional juegan un papel determinante. Al particular, “todo este fenómeno de reformas constantes y recurrentes expresan, ante todo, la preocupación y el compromiso de la sociedad colombiana de resolver nuestros problemas a través de cauces jurídico-institucionales” (Sierra, 1998,

---

<sup>14</sup> Punto 2.1.1.1. Participación Política: Apertura democrática para construir la paz.

<sup>15</sup> Magnicidios de Jorge Eliecer Gaitán (Partido Liberal); Luis Carlos Galán (Partido Liberal); Jaime Pardo Leal (Comité Central del Partido comunista); Carlos Pizarro (Alianza Democrática M-19), Álvaro Gómez Hurtado (Partido conservador), el exterminio de los miembros del partido de Unión Patriótica y los homicidios de otras figuras políticas, con menos alcance mediático, que sentaron posturas diferentes y alternativas a más de 200 años de seguidilla bipartidista.

p.26). Como consecuencia, es obligación del Estado el vincular a todos sus ciudadanos en las decisiones de la Nación, conforme al artículo 40 constitucional. En otra arista, la norma penal colombiana, no contraría esta posición. Toda vez que, quienes cometen delitos políticos pueden participar en política, la pugna surge en los eventos en los que los delitos corresponden a graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario vs justicia transicional.

## Las curules de paz en medio de la guerra política

La iniciativa de las curules de paz que vio la luz con la firma del proceso de 2016, ha sido objeto de una intensa pugna entre los defensores del *Acuerdo de paz* y los detractores del mismo. Para el año 2017, la iniciativa se hundió en el Congreso de la República y, más recientemente, estas curules, hallaron una firme oposición en el Ministerio Público, cuya dirección evidencia un sesgo político tendencioso hacia los intereses particulares y partidistas del Ejecutivo.

Otro punto que señaló la Procuraduría es que las razones que fueron expuestas por algunos congresistas en el debate parlamentario de 2017 -en el que se discutió el proyecto- para no apoyar el proyecto “no son arbitrarias, ya que constituyen preocupaciones legítimas, como lo es el derecho de que la normatividad no tiene la vocación de reparar a las víctimas y, en cambio, **facilita la captación de las curules por parte de los victimarios**”. Con base en estas razones, para la procuradora [la doctora Margarita Cabello Blanco], la Corte Constitucional debe abstenerse de intervenir en la controversia (El Espectador, 2021). *[Negritas por fuera del texto original]*.

Al caso, pretender creer que la razón de la Procuraduría deriva de un profundo examen elaborado en torno a las consecuencias de las curules de paz, en el ordenamiento jurídico, es un sinsentido. Según El Espectador (2021), la desaprobación

en 2017 del Proyecto de ley fue obra de los senadores José Obdulio Gaviria, Sofía Alejandra Gaviria, Germán Varón y Álvaro Uribe Vélez, en la opinión unísona de que el proyecto no tenía la vocación para reparar a las víctimas y, en cambio, **las instrumentalizaba pues los victimarios sacarían provecho de esos escaños.**

No es entendible hasta qué extremo político y bajo qué parámetros sería posible aterrizar, en la realidad nacional, esas conclusiones alegadas por los voceros de los partidos dominantes, y ahora, empoderadas por la Procuraduría General de la Nación. Más aun, desde que se desató el ruidoso escándalo de la parapolítica, por allá en el año 2006, nunca antes los victimarios gozaron de un 35% de participación en el Senado de la República<sup>16</sup>, sacando provecho, justamente, de esos escaños. Situación que fue probada a partir de unas denuncias penales ante la Corte Suprema de Justicia que, desembocaron en indagaciones e investigaciones de peso, lo cual motivó el juzgamiento de muchos legisladores. Finalmente, ahora el caso, de las curules de paz, está bajo estudio de la Corte Constitucional que tiene la última palabra (El Espectador, abril de 2021).

---

<sup>16</sup> El primer hecho concreto que les dio impulso a las investigaciones fue la denuncia presentada por la ex candidata a la alcaldía de Bogotá Clara López, integrante del Polo Democrático. López decidió pedirle a la Corte que investigara a los congresistas para establecer si eran ciertas las afirmaciones que años atrás hizo Salvatore Mancuso, según las cuales las autodefensas tenían el control del 35 por ciento del Congreso. Aunque la cuestionada frase había sido rechazada por legisladores de todos los partidos y algunos la incluyeron como prueba en sonados debates de control político, López fue la primera en pedirle a la justicia que investigara el caso. Revista Semana, 9 de abril de 2007. Material disponible en: <https://www.semana.com/on-line/articulo/guia-practica-para-entender-escandalo-para-politica/84455-3/>

## Solución al problema de las drogas ilícitas

En este capítulo, dos interrogantes surgen. El primero de ellos, es considerar el narcotráfico como delito conexo al político y, el segundo, la lucha contra el cultivo y el tráfico de las drogas ilícitas. Sobre el primero, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-387 de 2014, el legislador tiene la potestad y el amplio margen de “libertad de configuración legislativa en materia penal”. No obstante, en la Sentencia C-121 de 2012, se aprecia que, “los derechos constitucionales de los asociados se erigen en límite a la potestad”. En esa premisa, es ostensible la facultad del legislador, sin embargo, el estudio debe centrarse en determinar si el narcotráfico, al ser un delito político, limita los compromisos internacionales<sup>17</sup> adquiridos por Colombia en materia de cooperación internacional contra el crimen y si este delito está dentro de la esfera de las graves violaciones a los ddhh y al DIH; en otras palabras, sobreviene la disyuntiva si es constitucional o internacionalmente aplicable.

Sobre el primer cuestionamiento, el Estado colombiano deberá *reformular* las obligaciones adquiridas, obviamente porque el proceso de paz es un factor que transforma radicalmente la vida nacional y esto impregna también la funcionalidad del Estado. En relación con el segundo. Ni el *Estatuto de Roma*, ni los tratados en materia de derecho

---

<sup>17</sup> 1.) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. 2.) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. 3.) **Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.**



humanos señalan taxativamente al narcotráfico como un delito que implique graves violaciones al DIH y a los ddhh. Aun así, el narcotráfico financió violaciones al DIH y a los DDHH, de manera que, juega un papel activo.

Acerca del tráfico y cultivo de las drogas ilícitas, es deber del Estado es diseñar un plan estratégico de sustitución de cultivos; una política pública frente al consumo de drogas; unas políticas de sostenibilidad ambiental respecto de las poblaciones cultivadoras y consumidoras para una mayor efectividad. El Acuerdo, igualmente, contempla tales propuestas, es decir, una alternatividad laboral, *“pilar fundamental de una estrategia global de control de drogas”*<sup>18</sup> y una solución a un problema de salud pública.

---

<sup>18</sup> Oficina de Naciones Unidas Contra la droga y el delito. Yury Fedotov en la apertura del evento paralelo *“Alcance a nuevos agentes en el campo del desarrollo alternativo”* 57 ° CND de 2014. Material disponible en: <http://www.unodc.org/unodc/es/alternative-development/index.html?ref=menuside>

## Cultivo y tráfico de drogas ilícitas

Con base a la estadística pública (en el formato de edición de imágenes) del Observatorio de Drogas en Colombia del Ministerio de Justicia y del Derecho, la problemática en oferta de drogas de la Nación, está así:

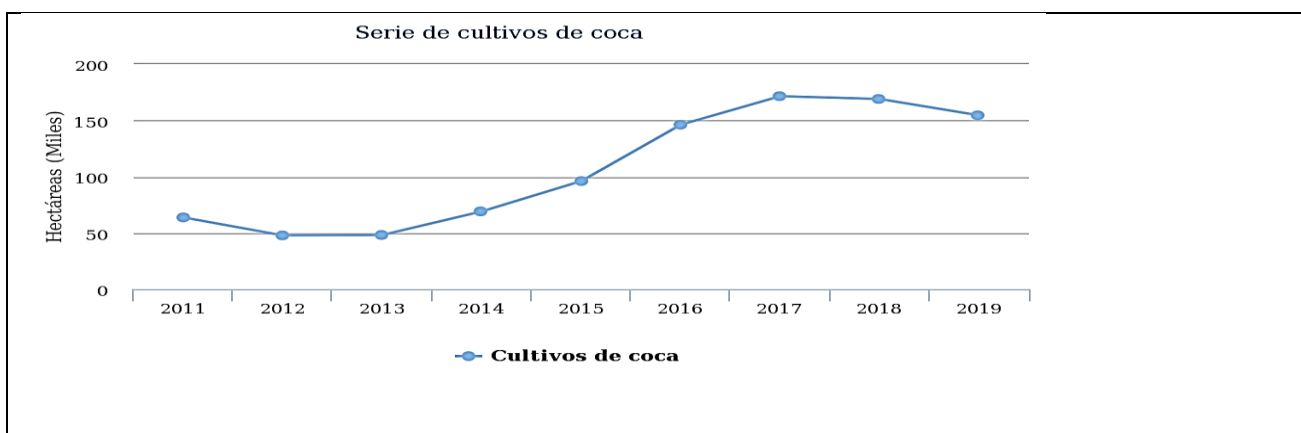


Tabla 1.

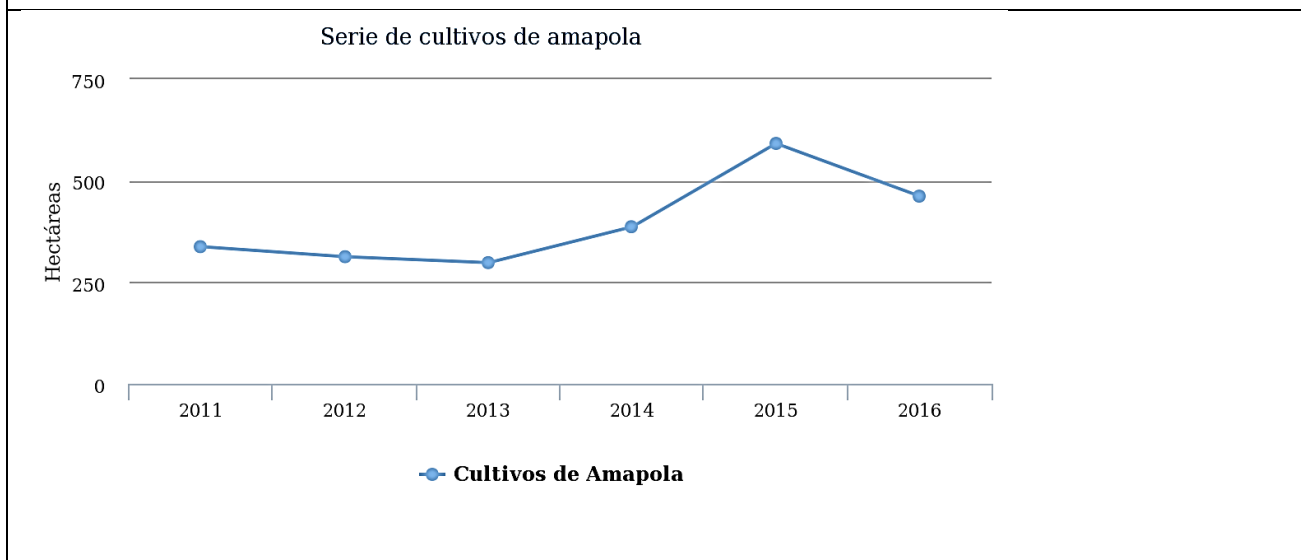
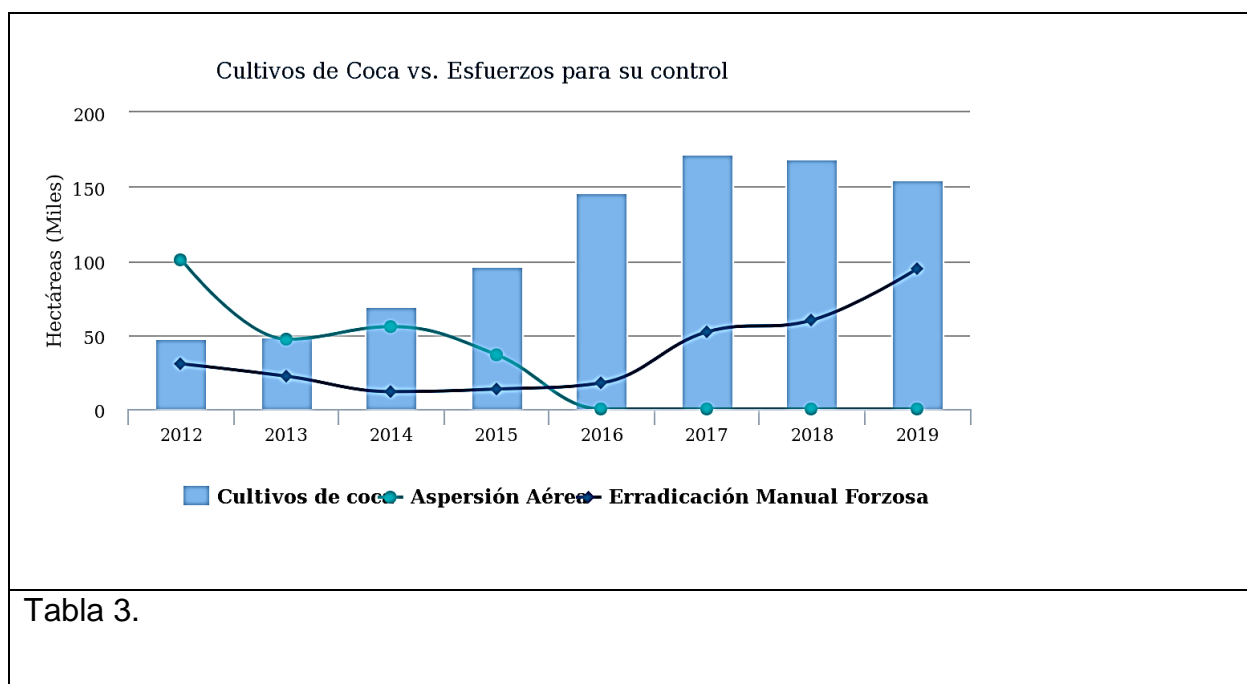


Tabla 2.

Por otra parte, la entidad pública hace énfasis en las acciones y en los controles que se adelantan para contrarrestar esta situación nociva para los intereses nacionales como para las sociedades más allá de las fronteras del Estado.



Esto significa que, a partir del año 2016 la aspersión aérea de los químicos nocivos viene a la baja y, por el contrario, se compensa con la erradicación manual forzosa, para el control de los cultivos ilícitos, mientras que la tendencia de los cultivos de coca permanece estable en la alza. Siendo así, ¿Qué propone y qué justifica el Gobierno Nacional para contrarrestar los cultivos y la producción de coca? Glifosato.

En el pasado, *La declaración de los Secretarios departamentales y distritales de salud, sobre el uso del glifosato*, firmada en Bogotá el 12 de mayo de 2015 y publicada en la página web del Ministerio de Salud (2015), sentaba una postura categórica al respecto.

... conociendo los resultados de la reunión de expertos de la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer IARC publicados en la revista científica *The Lancet Oncology* sobre los posibles efectos carcinogénicos del Glifosato [...] manifestamos nuestra preocupación por las aspersiones aéreas que se realizan con Glifosato para la erradicación de los cultivos ilícitos, los riesgos que el uso de esa sustancia conlleva para la salud humana...

Acerca de la misma preocupación, la Unión Europea (2017), expresó que: “Los países de la UE decidieron el 27 de noviembre renovar por cinco años el permiso de utilización del glifosato. El Parlamento cree que el herbicida debería quedar prohibido en 2022”. Este organismo continental anticipó y puso el dedo en la llaga con los apéndices manipuladores de la multinacional *Monsanto*, a lo cual insistió en esto:

Hay documentos que muestran claramente una historia de engaño por parte de Monsanto, asegura Carey Gillam, una periodista de investigación de “US Right to Know”, una ONG que se centra en asuntos relacionados con los sistemas alimentarios. Gillam sostiene que la compañía ha establecido redes

de científicos estadounidenses y de la UE para manipular a los políticos y presionar en favor del glifosato bajo la apariencia de entidades independientes.

Los representantes de la compañía se negaron a comparecer ante los eurodiputados, con el argumento de que la audiencia no era "un foro apropiado" para abordar el tema. La Conferencia de Presidentes prohibió en consecuencia la presencia de lobistas de Monsanto en el Parlamento.

Los documentos de Monsanto, los correos electrónicos internos y los documentos que la empresa se vio obligada a revelar en los tribunales estadounidenses que investigan los vínculos entre el glifosato y el cáncer de sangre, habían puesto en duda la credibilidad de varios estudios patrocinados por Monsanto, afirmaron los eurodiputados en junio de 2017.

En resumen, es una absoluta contradicción que el actual Gobierno avizore — por medio de una perspectiva miope — para justificar el control efectivo de los cultivos ilícitos con la utilización de sustancias dudosas que no solo impactan en la salud y en la vida de las personas, sino, en todo el medio ambiente, tales presupuestos con una desarrollada protección constitucional.

## Víctimas del conflicto

Este ítem, es uno de los más álgidos. Incluso, para el año 2011, el Congreso de la República promulgó la Ley 1448, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Por lo demás, con la entrada en vigencia de la Ley 2078 de 2021, la ley anterior se prorrogó por diez (10) años más debido al:

*... conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en [su] artículo 3º... dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (Art. 1º, objeto).*

No habiendo de otra, vale mencionar que: “la reparación integral ha sido pautada por Naciones Unidas bajo *Los principios de Joinet*”<sup>19</sup>. Al interior de sus postulados, se dispone que la reparación integral versará sobre compensación o restitución, garantía

---

<sup>19</sup> Principios internacionales sobre la impunidad y reparaciones. ONU. Material disponible en: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/principios\\_sobre\\_impunidad\\_y\\_reparaciones.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf)

de no repetición, garantía de satisfacción, rehabilitación y obligación de investigar y sancionar. Este criterio seguido y ampliado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y posteriormente adoptado por la Corte constitucional colombiana, el Acuerdo plantea la Jurisdicción Especial de Paz. De la JEP, por sus siglas, emanan una serie de cuestionamientos, por ejemplo, i) la posible afectación del principio de unidad de la materia constitucional; ii) el efecto de la acción de tutela respecto a las decisiones del tribunal de paz; iii) la proporción de las reparaciones individuales; iv) la extradición y; v) el debate sobre el posible fútil contrapeso de la Corte constitucional respecto a la Jurisdicción de Paz están en el tintero del debate jurídico.

Sobre el efecto de las acciones de tutela, en las sentencias emitidas por el Tribunal de paz, es ostensible que, la acción de tutela no puede ser menoscabada cuando esta proceda en defensa de derechos constitucionales fundamentales. Pensar lo contrario implica un grave retroceso constitucional sin precedentes, en ese orden, la potestad de la Corte Constitucional, como encargada de la guarda de la Constitución, se hace más evidente e inquebrantable. Ningún tribunal, sin importar su naturaleza, está por encima del Tribunal Constitucional y de un mandato expreso del poder constituyente.

Las reparaciones no deben, bajo ninguna circunstancia, vulnerar los estándares internacionales básicos en materia de reparación ya considerablemente aceptados. Lo que debe modularse es el monto de las reparaciones económicas, es claro que, para reparar pecuniariamente a más de seis (6) millones de víctimas, e implementar las

políticas de paz, no alcanzaría el presupuesto de la Nación. Por ello debe existir una política especial en materia indemnizatoria, empero, respetuosa de las disposiciones internacionales y nacionales desarrolladas en vías de la jurisprudencia.

Es decir, la facultad por parte del Tribunal sobre extradiciones pone al debate jurídico el efecto de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia. Al asunto, esta cuestión es posible en virtud del momento especial en la que pueda existir alguna modulación al respecto, que no infrinja unilateralmente, los compromisos de cooperación adquiridos.

Comoquiera, la Corte Constitucional siempre tendrá el deber y la obligación de la «guarda de la Constitución», y analizar cualquier disposición que, al observarse, afrente la Carta Política. Por cierto, la cosa juzgada constitucional no debe sufrir distinciones especiales que generen inseguridad jurídica, con todo, la Corte en innumerables sentencias se ha referido a los efectos de la cosa juzgada, señalando que: “La principal consecuencia de tal precepto, es que una vez que la Corte Constitucional declara inexecutable una determinada norma, no puede volver sobre el asunto...” (Sentencia C-257 de 2014). Estas precedencias, entre otras temáticas, ocupan el dilatado debate de la justicia transicional.



## **Acuerdo del fin del conflicto y Acuerdo de implementación, verificación y refrendación.**

Teleológicamente, lo ulterior efectivo y real del conflicto resulta del cese bilateral de hostilidades; la desmovilización guerrillera (parcial pero mayoritaria); la dejación de armas y; la reincorporación a la vida civil. La implementación se efectúa bajo mutua ayuda, la verificación con presencia de instituciones del Estado y el acompañamiento internacional (la ONU, la CELAC, los países garantes). Otro aspecto a ponderar es, la refrendación. Esta figura, por vía de plebiscito, terminó siendo un aspecto problemático, toda vez que, se pretendía brindar de legitimidad el proceso de paz y hacer sostenible un proceso formalizado, en contraste, la votación fue contraria.

## **Hablar de las novedades en la implementación**

En conclusión, el proceso de paz debe continuar y finalizarse en los mejores términos posibles, «el máximo de justicia que permita la paz». Indudablemente, más de medio siglo de hostilidades y desaciertos políticos, estimulan el avance por el efectivo fin del conflicto y la consagración entera de la paz. Existen, por supuesto, algunos puntos en los cuales debe pensarse detenidamente, sin embargo, la gran mayoría de los puntos acordados están de conformidad con la Constitución, aunque no se desarrollen tácitamente en el mismo. Como colofón, bien apuntó el exmagistrado Humberto Sierra Porto (1998), “la Constitución no puede realizar una reglamentación puntual de cada uno de los temas, sino que, se limita a consagrar principios, valores, los fines que deben orientar la vida social y estatal” (p.9).

## Referencias

Banco de la República. (2017). *Ficha Bibliografía de Gaitán Ayala Jorge Eliecer*.

Obtenido de Enciclopedia:

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/gaitjorg.htm>

Centro de Memoria, paz y reconciliación. (2019). *Proceso de paz con las auto-defensas*

*Unidas de Colombia*. Obtenido de Contenido: [http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/11/Proceso\\_de\\_paz\\_con\\_las\\_Autodefensas.pdf](http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/11/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf)

Corte Constitucional, Sentencia C-255 de 1995 (Corte Constitucional 1995).

Corte Constitucional, Sentencia T-1005 de 2006 (Corte Constitucional 2006).

Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2012 (Corte Constitucional 2012).

Corte Constitucional, Sentencia C-121 de 2012 (Corte Constitucional 2012).

Corte Constitucional, Sentencia C-257 de 2014 (Corte Constitucional 2014).

Corte Constitucional, Sentencia C-387 de 2014 (Corte Constitucional 2014).

El Espectador. (8 de abril de 2021). *Procuraduría pide a la Corte Constitucional no revivir*

*proyecto de las curules de paz.* Obtenido de Judicial:

<https://www.elespectador.com/judicial/procuraduria-pide-a-la-corte->

[constitucional-no-revivir-proyecto-de-las-curules-de-paz-article/](https://www.elespectador.com/judicial/procuraduria-pide-a-la-corte-constitucional-no-revivir-proyecto-de-las-curules-de-paz-article/)

Noticias del Parlamento europeo. (28 de noviembre de 2017). *Glifosato: el Parlamento quiere que este herbicida quede prohibido en 2022*. Obtenido de Sociedad: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20171124STO88814/glifosato-el-parlamento-quiere-que-este-herbicida-queda-prohibido-en-2022>

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo - CEPAL. (2019). *Implementación del Acuerdo de Paz en Colombia*. Obtenido de Red de planificación para el desarrollo: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/modalidades/implementacion-del-acuerdo-de-paz-en-colombia>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2019). *Acuerdo General de paz*. Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/oacp/Pages/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/acuerdo-general-proceso-paz.html>

Reforma Rural Integral, Punto 3.3.2 - Asistencia técnica (Hacia un nuevo campo Colombiano).

Revista Semana. (8 de febrero de 2014). *Seis millones de víctimas deja el conflicto en Colombia*. Obtenido de Conflicto Armado:  
<http://www.semana.com/nacion/articulo/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/376494-3>

Secretarios departamentales y distritales de Salud. (2015). Declaración (...) sobre el glifosato. *Biblioteca digital* (pág. 5). Bogotá D.C.:  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/declaracion-secretarios-uso-glifosato.pdf>.

Sierra, H. (1998). *La reforma de la Constitución en el ordenamiento colombiano*.

Santafé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia.